

La acción popular sólo procede en delitos de comisión inmediata sujetándose a los requisitos del art. 76 del C. de P. P.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue con José San Miguel, con motivo de una denuncia formulada por el Diputado Ernesto Merino.

Procede de Piura.

Dictamen Fiscal

Señor:

El Tribunal Correccional de Piura, por auto de fs. 148 aprueba el consultado de fs. 74 que declara no haber lugar a apertura de instrucción contra José San Miguel Dyer por los hechos denunciados ante la Cámara de Diputados por el representante señor Ernesto Merino. El Fiscal interpone recurso de nulidad.

Sólo en el caso de que la demanda carezca de contenido penal o que el hecho materia de la acción no constituya delito, el Juez Instructor puede rechazarla con el decreto de "No ha lugar", pero tratándose de casos como el presente, en que se hace una relación de hechos y circunstancia que de comprobarse acarrearían sobre su autor responsabilidad penal, es ineludible abrir la investigación judicial correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y por los fundamentos del dictamen de fs. 76, vuelta y del voto singular del Vocal doctor Guerra, el Fiscal opina que **HAY NULIDAD** en el auto recurrido, reformándolo debe mandarse que se abra la investigación judicial solicitada.

Lima, 1º de setiembre de 1948.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiosho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que no habiéndose presentado denuncia con arreglo a los artículos setenticuatro y setenticinco del Código de Procedimientos Penales no ha llegado el caso de abrir instrucción; que la acción popular sólo procede en delitos de comisión inmediata y sujetándose a los requisitos del artículo setentiséis del referido Código: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ciento cuarentiocho, su fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarentiocho, que aprobando el consultado de fojas setenticuatro, su fecha ocho de marzo del mismo año, declara no haber lugar a apertura de instrucción contra José San Miguel por el delito materia de la denuncia de fojas una; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.— Láinez
Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N° 243.—Año 1948.
